

4 48 5 0



27 de Marzo de 2015
07-03-15/Concursos

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-017921-2
Fecha: 30/03/2015 10:58:01->703
DEM: CONSORCIO INTERCONCESIONES JOYCO
Anexos: 1 CARPETA



Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Av. Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2
PBX: 3791720
Bogotá D.C.

- Referencia:
1. Concurso de Méritos No VJ-VGC-CM-003-2015
 2. Observaciones al Informe de Evaluación.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en atención al informe de evaluación publicado con ocasión del proceso de la referencia 1, realizamos la siguiente aclaración respecto a la evaluación técnica realizada a nuestra propuesta, así:

Dice el informe de evaluación:

"Para el contrato de Orden No. 6 de la Experiencia General y de Orden No. 4 para la Experiencia Específica, el proponente deberá aclarar y adjuntar el documento donde se acredite el valor y fecha de cada uno de los adicionales realizados al mencionado contrato, cuyas sumas, incluido el contrato inicial, soporten el valor indicado como total facturado en la certificación aportada en la propuesta. Lo anterior, para el cálculo respectivo de los SMMLV, tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 3.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS "... El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones.

En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuaran con respecto a la fecha de inicio del contrato principal. Para los adicionales se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del mismo..."

De acuerdo a lo anterior adjunto enviamos copia del contrato principal 575 de 1992 y sus adicionales, los cuales relacionamos a continuación:



AFLIADO
CAMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA
LA INGENIERIA Y EL CONSTRUCCION

RELACION DE CONTRATOS	VALOR	VALOR SMML DEL AÑO DE FIRMA	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV
PRINCIPAL (1992)	27.000.000,00	\$ 65.190,00	414,174
ADICIONAL 1 (1992)	40.500.000,00	\$ 65.190,00	621,261
ADICIONAL 2 (1993)	PLAZO	\$ -	0,000
ADICIONAL 3 (1993)	200.000.000,00	\$ 81.510,00	2453,687
ADICIONAL 4 (1993)	200.000.000,00	\$ 81.510,00	2453,687
ADICIONAL 5 (1994)	PLAZO	\$ -	0,000
ADICIONAL 6 (1994)	40.801.832,00	\$ 98.700,00	413,392
ADICIONAL 7 (1995)	178.300.000,00	\$ 118.933,50	1499,157
ADICIONAL 8 (1995)	PLAZO	\$ -	0,000
TOTALES	686.601.832,00		7855,358

Del cuadro anterior se puede establecer del contrato y sus adicionales de acuerdo con la fecha de suscripción de cada uno de ellos, lo que nos arroja un valor total del contrato de 7855,36 SMMLV; con lo cual nuestro contrato CUMPLE con lo solicitado en los pliegos de condiciones.

De otra parte y con la finalidad de aclarar el valor facturado de este contrato nos permitimos manifestar lo siguiente: El valor del contrato incluidos los adicionales corresponde a \$ 686.601.832, pero el valor facturado del contrato fue de \$ 702.800.000, como se puede evidenciar en la certificación aportada a folios 146 y 147 de nuestra propuesta Requisitos Habilitantes y a folios 49 y 50 de la oferta técnica y en la relación de pagos realizados al contrato, la cual adjuntamos al presente comunicado y que detallamos en el cuadro adelante relacionado; en este cuadro establecemos la facturación año a año, con la finalidad de obtener el valor facturado anual y por ende el valor total facturado del contrato en SMMLV, por lo cual a continuación presentamos el consolidado de la facturación que se puede verificar en la relación de pagos adjunta:

RELACION DE PAGOS CONTRATO 575-1992					
Valor Acta	Fecha de Radicación de la Cuenta	Año de Facturación	SMMLV año de radicación de la cuenta	valor en SMMLV	Valor Facturado en SMMLV por año
\$ 5.400.000,00	05/10/1992	1992	\$ 65.190,00	82,83	296,57
\$ 374.990,67	19/11/1992			5,75	
\$ 4.144.218,13	19/11/1992			63,57	
\$ 4.682.616,00	19/11/1992			71,83	
\$ 4.731.880,00	15/12/1992			72,59	



AFILIADO
CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA



calidad en infraestructura

\$ 4.640.932,00	14/01/1993	1993	\$ 81.510,00	56,94	2.209,12
\$ 3.025.363,20	11/02/1993			37,12	
\$ 4.284.247,80	11/02/1993			52,56	
\$ 12.219.745,00	05/03/1993			149,92	
\$ 2.270.055,80	15/04/1993			27,85	
\$ 3.244.140,00	15/04/1993			39,80	
\$ 14.192.876,00	15/04/1993			174,12	
\$ 4.288.935,40	08/10/1993			52,62	
\$ 12.689.499,60	06/12/1993			155,68	
\$ 69.689.268,00	06/12/1993			854,98	
\$ 15.494.423,20	07/12/1993			190,09	
\$ 16.311.684,33	07/12/1993			200,12	
\$ 17.714.494,01	13/12/1993			217,33	
\$ 16.889.810,47	02/02/1994			171,12	
\$ 17.886.247,70	22/02/1994	181,22			
\$ 17.914.756,12	29/03/1994	181,51			
\$ 9.804.080,83	04/04/1994	99,33			
\$ 7.993.312,17	04/04/1994	80,99			
\$ 5.605.735,74	18/04/1994	56,80			
\$ 17.756.303,28	11/05/1994	179,90			
\$ 237.676,75	20/10/1994	2,41			
\$ 17.547.096,37	20/10/1994	177,78			
\$ 17.561.263,41	20/10/1994	177,93			
\$ 17.575.566,00	20/10/1994	178,07			
\$ 17.604.679,03	20/10/1994	178,37			
\$ 29.535.985,64	08/11/1994	299,25			
\$ 19.395.733,69	17/11/1994	196,51			
\$ 19.454.502,15	17/11/1994	197,11			
\$ 35.337.881,51	15/12/1994	358,03	1995	\$ 118.933,50	1.917,91
\$ 5.031.493,93	16/03/1995	42,31			
\$ 11.166.674,07	28/03/1995	93,89			
\$ 8.967.579,50	28/03/1995	75,40			
\$ 20.431.659,76	26/04/1995	171,79			
\$ 11.402.592,74	12/07/1995	95,87			
\$ 9.987.254,47	12/07/1995	83,97			
\$ 25.050.081,20	12/07/1995	210,62			
\$ 25.011.601,12	12/07/1995	210,30			
\$ 25.173.216,48	12/07/1995	211,66			

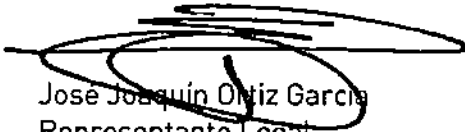


\$ 3.442.391,80	12/07/1995			28,94	
\$ 3.475.059,80	12/07/1995			29,22	
\$ 3.645.502,40	12/07/1995			30,65	
\$ 25.001.771,08	18/08/1995			210,22	
\$ 25.031.543,64	19/09/1995			210,47	
\$ 25.284.961,83	18/10/1995			212,60	
\$ 7.196.616,18	12/04/1996	1996	\$ 142.125,00	50,64	50,64

Valor Total Facturado del contrato	Valor total facturado en SMMLV
\$ 702.800.000,00	7.190,56

De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad otorgar los 100 puntos a nuestro contrato 575 de 1992 y a nuestra oferta el máximo puntaje establecido en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta que la misma CUMPLE con los requisitos establecidos para obtener el máximo puntaje posible.

Cordial saludo


 José Joaquín Ortiz García
 Representante Legal

c.c.: C/Documentos empresariales/Licitaciones/Correspondencia/Enviada/2015/Marzo

ELABORO	<i>Ortiz</i> 27/03/15	REVISÓ	<i>JG</i> 27/03/2015	APROBÓ		ARCHIVO	
Anexos: Un (1) Tomo							
SEGUIMIENTO:							



4

iguales al valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL. - EL FONDO VIAL se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) MONEDA CORRIENTE según registro presupuestal provisión: número 448 del 4 de mayo de 1992, del presupuesto para la actual vigencia. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Director de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - Se pagarán los costos directos por salarios de personal vinculado al proyecto afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos de los anteriores de acuerdo con lo que más adelante se estipula de conformidad con el artículo 35 del Decreto 1522 de 1983. EL FONDO VIAL pagará al INTERVENTOR: 1) COSTOS POR SALARIOS: a) Los salarios, jornales y prima regional, efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. b) Los jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del Director de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o su Delegado. c) Un factor multiplicador de 1.3 aplicable a los costos a que se refieren los literales a y b, multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del INTERVENTOR. PARAGRAFO: Por medio de actas suscritas entre EL FONDO VIAL y EL INTERVENTOR se determinará el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que se deberán pagar en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos de acuerdo a la resolución vigente. 2) COSTOS DISTINTOS A SALARIOS: a) Los costos autorizados de arrendamiento de campamentos, incluyendo los servicios de agua y luz. Para el arrendamiento de campamentos, EL INTERVENTOR investigará la

prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR, no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de naturaleza corresponde al FONDO VIAL y la alusión a sueldos y prestaciones sociales se ha hecho con el único objeto de determinar la remuneración del INTERVENTOR. Al respecto EL FONDO VIAL no asume responsabilidad alguna.

CAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIAS. EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del FONDO VIAL de acuerdo con las estipulaciones de la Contraloría General de la República las siguientes garantías:

a) Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la cual deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el Director de Licitaciones y Contratos. Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato una garantía equivalente al tres (3%) por ciento del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más, la cual deberá constituirse al tiempo con la de cumplimiento y prorrogarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo del contrato por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de su vencimiento. La prórroga de esta garantía será condición necesaria para que el Acta de recibo produzca efectos legales y contractuales. c) Para responder por el manejo de la buena inversión y devolución de los fondos anticipados al INTERVENTOR, una garantía equivalente al valor de dichos fondos. Esta garantía deberá constituirse y presentarse por el INTERVENTOR al Director de Licitaciones y Contratos para su aprobación, una vez perfeccionado el contrato. Para el cobro del anticipo, bastará que el INTERVENTOR presente la cuenta acompañada de la constancia de aprobación de la póliza respectiva expedida por el funcionario competente. Esta garantía tendrá una vigencia



de haber cumplido al Constructor los planos, especificaciones, programas o pliegos por cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él. Si la interventoría se suspende sin causa justificada o si la calidad de la interventoría realizada no fuere aceptable a juicio del Director de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por modificaciones que se introduzcan durante el desarrollo del contrato a la sociedad INTERVENTORA cuando estas modificaciones disminuyan en un veinte por ciento (20%) la calificación que la sociedad INTERVENTORA obtuvo en la fecha de adjudicación del presente contrato. Si cuando la Dirección de Intervención de las Obras o trabajos sean encomendadas a profesionales que no posean matrícula en la especialidad requerida o se violen de alguna manera la Ley 84 de 1978, Ley 44 de 1975, Ley 70 de 1977 y sus reglamentos, o se infrinjan las normas sobre los trabajos de extranjeros en Colombia o se violen por el INTERVENTOR las reglas del artículo 107 del Decreto 222 de 1983. Cuando se descubra falsedad en los documentos de inscripción, actualización o renovación del registro del INTERVENTOR en los concursos de licitación del contrato por cualquier fraude o tentativa de fraude en la entidad por parte del INTERVENTOR. Por no conciliarse el INTERVENTOR, paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuestos de renta y complementarios a la firma del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las fechas sujetas a comprobación de las causas de caducidad serán establecidas unilateralmente por EL FONDO VIAL y en caso de que se declare la caducidad, por la terminación del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 222 de 1983. EL INTERVENTOR hará una relación detallada de las labores realizadas, hasta la fecha de la ejecutoria de la resolución que declare la caducidad y entregará la totalidad de los documentos relativos a la interventoría y demás elementos de propiedad del FONDO VIAL, así como los baldíos del anticipo no invertidos o utilizados, que no haya adquirido sino lo contrario, EL FONDO VIAL podrá tomar posesión de esta y aquellos registrando el procedimiento mediante acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la interventoría realizada, de los



igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.
 podrá ajustarse trimestralmente de acuerdo con el
 valor amortizado del anticipo. Las garantías exigidas
 requerirán la aprobación del Director de Licitaciones
 y Contratos del Ministerio de Obras Públicas y
 Transporte. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION Y

SUBCONTRATOS. EL INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones
 emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso del
 FONDO VIAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la
 cesion. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con
 mayor rapidez o economía por persona especializada, EL INTERVENTOR podrá
 subcontratarlos con la autorización previa del Director de Carreteras. El
 empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las
 responsabilidades que asume por las labores de la interventoria y por las
 demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL FONDO VIAL no adquirirá
 relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que
 éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL FONDO VIAL a través del
 Director de Carreteras podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del
 subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus
 obligaciones. CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGILANCIA. EL FONDO VIAL vigilará
 el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR por conducto de un
 funcionario designado por el Secretario Técnico del Ministerio de Obras
 Públicas y Transporte o quien haga su veces, quien ejercerá las funciones de
 SUPERVISOR. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTABILIDAD GENERAL Y ESTADISTICAS. El
 Supervisor designado por EL FONDO VIAL tendrá acceso a la contabilidad
 general y a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en
 relación con la interventoria contratada. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ANTICIPO.
 EL FONDO VIAL concederá un anticipo del 20% del valor inicial del contrato, de
 acuerdo con lo señalado en las normas vigentes sobre la materia. PARAGRAFO
 PRIMERO: MANEJO. El Supervisor del FONDO VIAL y EL INTERVENTOR o la persona
 que éste designe mediante escrito dirigido al FONDO VIAL, abrirán a nombre de
 la interventoria una cuenta corriente en un banco oficial para manejar los
 fondos del anticipo, en tal forma, que los cheques que se giren con cargo a

esta necesidad para ser pagados la firma del INTERVENTOR o su representante designado y la del Supervisor. Los Fondos del anticipo solo podrán ser autorizados para los gastos propios del presente contrato. La cuenta no podrá afectarse con notas débito ni se podrán efectuar transferencias de fondos para depósitos especiales en otras cuentas sin la autorización previa de la entidad y la aprobación del Supervisor. Si se procediere en forma diferente tanto el Interventor como el Supervisor del FONDO VIAL se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales del caso. PARAGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACION.- La amortización del anticipo se hará mediante deducciones de las cuentas mensuales de pago. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Las deducciones por concepto de amortización del anticipo que se afecten en cada acta, en ningún caso estarán sujetas a la aplicación de la fórmula de ajustes. En el evento de que el contrato este por vencerse deberá descontarse de las últimas actas, de acuerdo con el programa de inversiones, el porcentaje que se requiera, de manera que EL INTERVENTOR no presente saldo por amortizar a la fecha de vencimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentren contenidas en el Título IV del Decreto 277 de 1983. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.- EL FONDO VIAL podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada en los siguientes casos: a) Por disolución de la persona jurídica INTERVENTORA; b) Por incapacidad financiera del INTERVENTOR que se presume cuando se le declara en quiebra o se le abre concurso de acreedores, o es intervenida por autoridad competente. Igualmente, EL FONDO VIAL puede considerar que hay incapacidad financiera cuando EL INTERVENTOR se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o es embargado judicialmente. c) Por incumplimiento del INTERVENTOR en cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del FONDO VIAL de tal incumplimiento se derivan consecuencias que hacen imposible la ejecución del contrato, o se le causen perjuicios. d) Por mala organización de los trabajos si esta a juicio del FONDO VIAL operare en perjuicio de la ejecución del contrato. e) Por incapacidad del INTERVENTOR



se acudirá al ministro de Obras Públicas y

Transporte, cuya decisión será definitiva. CLAUSULA

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Determinan, regulan y complementan y adicionan las

condiciones del presente contrato, los documentos que

se detallan en la continuación: (1) La certificación sobre la

inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR

de inscripción y calificación del INTERVENTOR.

Económica aceptadas por el FONDO VIAL.

durante su vigencia, que no impliquen modificación del contrato en cuanto a

su objeto o valor, suscritos por funcionarios competentes.

de adjudicación número 7342 del 3 de julio de 1992.

existencia y representación legal.

de la resolución sobre funciones de la interventoría número 8231 del 10 de

septiembre de 1986 y memorando N° 633 del 13 de mayo de 1992.

resoluciones 14300 del 27 de noviembre y 17400 del 20 de diciembre de 1991 y 800

del 10 de febrero de 1992.

de Mérfilos. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.

contrato, en el orden de perfeccionamiento, a partir de la aprobación de las

Presupuestos y crédito, del ministerio de Obras Públicas y Transporte. Deberá

ser publicado en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el

pago de los derechos correspondientes por cuenta de la INTERVENTOR. Será

también de su cargo el pago del impuesto de timbre en la cuantía que la ley

establece para la constancia de su firma.

POR EL FONDO VIAL NACIONAL. AÑO 1992

DORGE BENDECK OLIVELLA

Ministro de Obras Públicas y Transporte

FOR EL INTERVENTOR

Seguen firmas

Handwritten signature of Dorge Bendek Olivella and a circular official stamp of the Ministry of Public Works and Transport.

NO.	NOMBRE	VALOR	FECHA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Juan Ortíz Suárez
 JOAQUÍN ORTÍZ SUÁREZ
 JOAQUÍN ORTÍZ SUÁREZ

BARRETERA/CONSULEX-FORD
 MEXICO

DOQUIN ORTIZ Y COMPANIA EINTLADA SOCYO CTDA



ANEXO AL CONTRATO - NUMERO DE 1992 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLDRO

PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

CONCEPTO	COSTO		PRIMA		SUMA		COSTO TOTAL
	MENSUAL	REGIONAL	MENSUAL	MESES			
Ingeniero Director Cat. 1	744,100		744,100	3.0			2,232,300
Ingeniero Residente Cat. 4	547,200	89,600	636,800	2.4			1,528,320
Ingeniero Esp. Suelos	744,100		744,100				74,410
Ingeniero Esp. Pavimentos	744,100		744,100				74,410
Ingeniero Ambientalista	744,100		744,100				74,410
Ingeniero Categoría 8	304,000	89,600	393,600				
Topógrafo Inspector	207,100	44,200	251,300	2.4			603,120
Laboratorista	196,700	44,200	240,900	2.4			578,160
Inspector de obra	164,000	44,200	208,200				
Cadenero I	149,900	44,200	194,100	2.4			465,840
Cadenero II	121,300	44,200	165,500	2.4			397,200
2 obreros	75,000		75,000	4.8			360,000
Auxiliar Laboratorio	130,200	44,200	174,400	1.2			209,280
Administrador	199,100		199,100	2.4			477,440
Dibujante I	192,000	44,200	236,200				
Conductores	103,800	44,200	148,000	2.4			355,200
Secretario I	128,300		128,300	2.4			307,920
Cetador	140,000		140,000		Global		322,050
Carpintero	100,000		100,000				
SUBTOTAL							8,058,060
Multiplicador por prestaciones sociales							
Utilidad y costos indirectos factor 1.5							12,892,836
TOTAL COSTO PERSONAL							20,950,896
COSTOS DIRECTOS							
Viajes Ingeniero Director	200,000			3.0			600,000

933,000	Equipo de N°s de 2000 cc.
235,000	Equipo topografía
555,000	Equipo Laboratorio
612,000	Equipo Computador (8 Alas/MS)
44,000	Equipos (ling. director) / aspersores
165,948	Alquiler oficina y campamento
141,000	Alquiler oficina y campamento
168,000	Computadores periféricos
70,000	Computadores periféricos
264,000	Fotocopias, fotografías, heliografías, etc.
110,000	Costos directos
6,049,044	TOTAL COSTOS DIRECTOS
27,000,000	TOTAL COSTO PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS



 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

JOSE BENDICK OLIVERA

 1 AGO. 1992

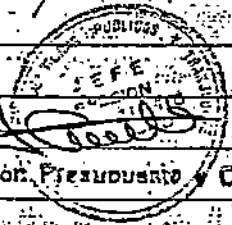


MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 575 de 1992 se expidió el
Registro presupuestal No. 448 de día 20 mes Agosto
año 1992 del Presupuesto del Fondo Dios Caballero
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal 27.000.000

Programa 3802
Subprograma 07
Proyecto 6
Subproyecto 90-3725-1
Ortinal 1



Manuel D. E. Agosto 20/92 Jefe Sección Presupuesto y Crédito



OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA,

Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y

MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO PITALITO DE LA

CARRETERA NEIVA - PITALITO.

VALOR ADICIONAL: \$40.500.000.00

CONSULTOR: JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA JOYCO

LTDA.

CONTRATO NUMERO 947 DE 1992 ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL CONTRATO

PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL

SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

Entre los suscritos JORGE BENDECK OLIVELLA, con cédula de ciudadanía número 3.309.883 expedida en Medellín, Ministro de Obras Públicas y Transporte, obrando en nombre y representación del FONDO VIAL NACIONAL, facilitado al

respecto por el Decreto 1173 de 1980 y la Ley 30 de 1982, quien para los efectos de este contrato se llamará EL FONDO VIAL, por una parte y por la

otra JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 17.169.316 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN

ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA JOYCO LTDA. en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación anexo, debidamente autorizado,

quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 575 de 1992, hemos convenido

adicionarlo según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables al contrato principal. CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO.- Adicionar el valor del contrato principal citado en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, para

un total de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$67.500.000.00) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO: Para efectos del impuesto a las ventas se

aplicará lo preceptuado en la Ley 6a. de 1992 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- EL FONDO VIAL se obliga a reservar la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000.00)

MONEDA CORRIENTE, según certificado de registro presupuestal provisional número 903 de diciembre de 1992 del presupuesto para la actual vigencia.

5718

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CLÁUSULA TERCERA: FIANZAS. EL INTERVENTOR SE OBLIGA ADICIONALMENTE A proporcionar fianzas que cubra el 100% del valor del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. Suscrito el presente contrato, se entenderá perfeccionado una vez efectuado el registro presupuestal correspondiente expedido por la Sección de Presupuesto y Crédito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Para que pueda continuarse la ejecución del contrato EL INTERVENTOR deberá adicionar las garantías señaladas en el contrato principal y efectuar el pago de los impuestos en la cuantía que la ley señale (en el evento que se requiera).

EL INTERVENTOR cancelará por su cuenta los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma

POR EL FONDO VIAL NACIONAL / 22 DIC 1992

[Signature]

MINISTRO JORGE BENDECK OLIVELLA

Ministro de Obras Públicas y Transporte

POR EL INTERVENTOR:

[Signature]

JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ Gerente

JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA JOYCO LTDA

MAQUINERIA/CONSULTOR: 875-92V1

REP

Vertical stamp and handwritten notes on the left margin.



CONTINUACION DEL CONTRATO NUMERO 947 DE 1992,
 ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO
 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E
 INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS
 DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RUDLORO -
 PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO

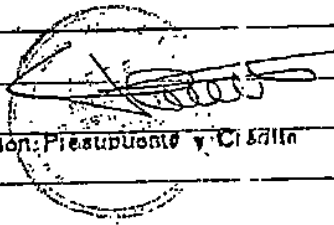
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
 DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO

CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 947 de 1992 se expidió el
 Registro presupuestal no 903 de día 30 mes Diciembre
 año 1992 del Presupuesto del Fondo Nal. Regional
 con cargo a la siguiente imputación presupuestal: 440120000

Programa 3202
 Numeral 07
 Proyecto 06
 Subproyecto Tramo 94-3212-1
 Ordinal



Bogotá D. E. Diciembre 30 de 1992 Jefe Sección: Presupuesto y Crédito

ANTICONTROL PRESUPUESTAL
 [Signature]
 PROSECUTOR GENERAL

Empty lined area for additional notes or signatures.



OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

PLAZO SOLICITADO: 30 DE DICIEMBRE DE 1993.

CONTRATISTA: JOAQUIN ORTIZ Y CIA LTDA.

CONTRATO NUMERO 049 DE 1993, ADICIONAL NUMERO DOS (2), CONTRATO

PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL

SECTOR RIOLORO PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. Entre los

suscritos, JORGE BENDECK OLIVELLA, con cédula de ciudadanía número

3.309.893 expedida en Medellín, Ministro de Obras Públicas y Transporte,

obrando en nombre y representación del FONDO VIAL NACIONAL, facultado al

respecto por el Decreto 1173 de 1980 y la Ley 30 de 1982, quien para los

efectos de este contrato se llamará EL FONDO VIAL, por una parte y por la otra

JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 17.169.316 expedida en

Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN

ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA JOYCO LTDA en su calidad de Gerente, según

certificado de existencia y representación anexo, debidamente autorizado,

quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente

celebramos el contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 947 de

1992, hemos convenido adicional lo según los términos del presente documento,

el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables al contrato

principal. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Prorrogar el plazo para la ejecución

del objeto del contrato principal citado hasta el 30 de diciembre de 1993

PARAGRAFO: Para efectos del Impuesto a las Ventas se aplicará lo preceptuado

en la Ley 68 de 1992 y sus Decretos reglamentarios. CLAUSULA SEGUNDA:

FIANZAS. EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar las fianzas que tiene

constituidas, proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las

estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.- Suscrito el presente contrato, quedara

perfeccionado con la aprobación de la prórroga de las garantías señaladas en

21
04

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACION

1945

1. The first part of the document discusses the general principles of the law of contract, which are derived from the common law and have been codified in various statutes. It covers the formation of a contract, the obligations of the parties, and the remedies available in the event of a breach.

2. The second part of the document deals with the specific rules governing the law of contract, including the requirements for a valid contract, the effect of a contract, and the consequences of a breach. It also discusses the defenses available to a party who has breached a contract.

3. The third part of the document discusses the law of tort, which is the law of civil wrongs. It covers the elements of a tort, the defenses available to a defendant, and the remedies available to a plaintiff. It also discusses the law of negligence, which is a type of tort that arises from a failure to exercise reasonable care.

4. The fourth part of the document discusses the law of property, which is the law of the right to use and control land and other things. It covers the different types of property, the ways in which property can be acquired, and the ways in which property can be transferred.

5. The fifth part of the document discusses the law of trusts, which is the law of the relationship between a trustee and a beneficiary. It covers the different types of trusts, the duties of a trustee, and the rights of a beneficiary.

6. The sixth part of the document discusses the law of succession, which is the law of the distribution of a person's property after their death. It covers the different ways in which property can be transferred after death, including by will and by intestacy.

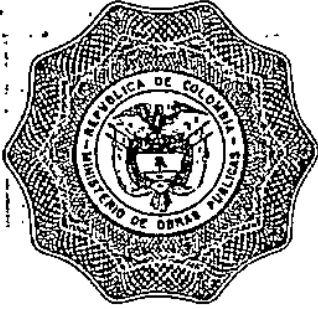
7. The seventh part of the document discusses the law of evidence, which is the law of the rules governing the admission and use of evidence in court. It covers the different types of evidence, the rules governing the admission of evidence, and the burden of proof.

8. The eighth part of the document discusses the law of procedure, which is the law of the rules governing the conduct of legal proceedings. It covers the different types of proceedings, the rules governing the conduct of proceedings, and the remedies available to a party who has been wronged.

9. The ninth part of the document discusses the law of constitutional law, which is the law of the powers and duties of the different branches of government. It covers the different types of government, the powers of each branch, and the ways in which the powers of each branch are checked and balanced.

10. The tenth part of the document discusses the law of international law, which is the law of the relationships between different states. It covers the different types of international law, the sources of international law, and the ways in which international law is enforced.





OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA
 Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y
 MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA
 CARRETERA NEIVA - PITALITO.
 VALOR SOLICITADO: 200'000.000.00.
 CONTRATISTA: JOAQUIN ORTIZ Y CIA LTDA. "JOYCO LTDA"

CONTRATO NUMERO 204 DE 1993. ADICIONAL NUMERO TRES(3) AL CONTRATO
 PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992. PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA
 TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL
 SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. Entre los
 suscritos JORGE BENDECK OLIVELLA. con cédula de ciudadanía numero
 3'309.883 expedida en Medellín. Ministro de Obras Publicas y Transporte.
 obrando en nombre y representación del FONDO VIAL NACIONAL. facultado al
 respecto por el Decreto 1173 de 1980 y la Ley 30 de 1982. quien para los
 efectos de este contrato se llamará EL FONDO VIAL, por una parte y por la otra
 JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ. con cédula de ciudadanía numero 17'169.316
 expedida en Bogotá. obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN
 ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA "JOYCO LTDA" en su calidad de gerente, según
 certificado de existencia y representación anexo. debidamente autorizado.
 quien en adelante se denominará EL INTERVENIOR. en razón a que anteriormente
 celebramos el contrato principal número 575 de 1992. adicional número 947 de
 1992 y 049 de 1993. hemos convenido adiconarlo según los términos del
 presente documento, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables
 al contrato principal. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Adicionar el valor del
 contrato principal citado en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS
 (\$200'000.000.00) MONEDA CORRIENTE. para un total de DOSCIENTOS SESENTA Y
 SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$267'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.
 PARAGRAFO: Para efectos del Impuesto a las Ventas se aplicará lo preceptuado
 en la Ley 6a. de 1992 y sus Decretos reglamentarios. CLAUSULA SEGUNDA:
 APROPIACION PRESUPUESTAL: EL FONDO VIAL NACIONAL se obliga a reservar la suma
 de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00) MONEDA CORRIENTE. según
 registro presupuestal provisional número 269 del 18 de febrero de 1993 del
 presupuesto de la actual vigencia. CLAUSULA TERCERA: FIANZAS. EL

F-264

LICITACIONES RESERVADAS

INTERVENTOR se obliga a adicionar las fianzas que tiene constituidas.
 proporcionalmente al valor del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA
 DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan videntes todas las estipulaciones que no se
 hayan modificado por lo acordado en este documento. CLAUSULA QUINTA:
 PERFECCIONAMIENTO.- Suscrito el presente contrato, se entenderá
 perfeccionado una vez efectuado el registro presupuestal correspondiente
 expedido por la Sección de Presupuesto y Crédito del Ministerio de Obras
 Públicas y Transporte. Para que pueda continuarse la ejecución del contrato EL
 INTERVENTOR deberá adicionar las garantías señaladas en el contrato principal
 y efectuar el pago de los impuestos en la cuantía que la ley señale (en el
 evento que se requiera). EL INTERVENTOR cancelará por su cuenta los derechos
 de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma.
 POR EL FONDO VIAL NACIONAL: 7 ABR. 1993

Asesor Jurídico
REVISADO
 Pólizas y Fianzas



[Handwritten Signature]
 NORGE BÉNDECK OLIVELLA

Ministro de Obras Públicas y Transporte

POR EL INTERVENTOR:

JOAQUIN ORTIZ SUAREZ
 Gerente

JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA JOYCU LTDA

Asesor Jurídico
REVISADO
 Pólizas y Fianzas

CARRANERA/CONSULTOR 575-92V3

Nota : Suscribe el presente contrato el Señor JOSE MARIA GARCIA DIAZ
 identificado con la C.C. No. 2.846.697 de Bogotá, según poder general otorgado por
 el titular del contrato, anexo.



ADICIONAL FONDO 1139(3) 2004
 NUMERO 575 DE 1992 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E
 INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS
 DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO
 - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

[Handwritten Signature]
 2846697

JOSE MARIA GARCIA DIAZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRAFICO
 DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
 CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 061 de 1993 se expidió e
 ejecutó el presupuesto No. 010 de 1993 del Fondo 1139(3)
 con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: 2004

Programa 2004
 Proyecto 2004
 Subproyecto 2004
 Ordinal 2004

Bogotá, D. E. 1993 Jefe Sección Presupuesto y Crédito

~~AUTORIZACION PRESUPUESTAL
 RESPONSABLE~~



OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA
 Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y
 MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA
 CARRETERA NEIVA - PITALITO.
 PLAZO SOLICITADO: 30 DE AGOSTO DE 1994.
 VALOR SOLICITADO: 200'000.000.00 INCLUIDO IVA.

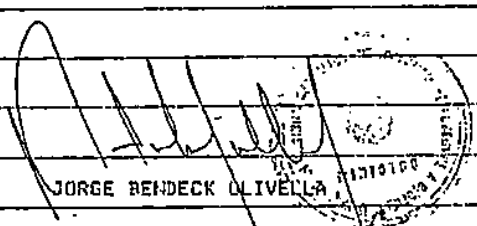
CONTRATISTA: JOAQUIN ORTIZ Y CIA LTDA. "JOYCO LTDA" /
 CONTRATO NUMERO 1118 DE 1993, ADICIONAL NUMERO CUATRO (4) AL CONTRATO
 PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA
 TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL
 SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. Entre los
 suscritos JORGE BENDECK OLIVELLA, con cédula de ciudadanía número
 3'309.883 expedida en Medellín, Ministro de Obras Públicas y Transporte,
 obrando en nombre y representación del FONDO VIAL NACIONAL, facultado al
 respecto por el Decreto 1173 de 1980 y la Ley 30 de 1982, quien para los
 efectos de este contrato se llamará EL FONDO VIAL, por una parte y por la otra
 JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 17'169.316
 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN
 ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA "JOYCO LTDA" en su calidad de Gerente, según
 certificado de existencia y representación anexo, debidamente autorizado,
 quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente
 celebramos el contrato principal número 575 de 1992, adicional número 947 de
 1992, 049 y 204 de 1993, hemos convenido adicionarlo según los términos del
 presente documento, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables
 al contrato principal. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Prorrogar el plazo para la
 ejecución del objeto del contrato principal citado hasta el 30 de agosto de
 1994 y adicionar su valor en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES
 CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 49/100
 (\$175'438.596.49) MONEDA CORRIENTE para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y
 DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS
 CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$442'938.596.49) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO:
 Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado
 por la Ley 62 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA SEGUNDA:

1118

535

1118

1990

APROPIACION PRESUPUESTAL.- EL FONDO VIAL se obliga a reservar la suma de
 CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS
 NOVENTA Y SEIS PESOS CON 49/100 (\$175.438.596.49) MONEDA CORRIENTE, según
 certificado de registro presupuestal provisional número 1050 del 3 de
 diciembre de 1993 del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO: Así
 mismo, EL FONDO VIAL se obliga a reservar la suma de VEINTICUATRO MILLONES
 QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN
 CENTAVOS (\$24.561.403.51) MONEDA CORRIENTE del mismo registro presupuestal
 número 1050 del 3 de diciembre de 1993, para dar cumplimiento a lo previsto
 por la Ley 6ª de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA TERCERA:
 FIANZAS.- EL INTERVENTOR se obliga a ampliar las fianzas que tiene
 constituidas, proporcionalmente al plazo y al valor que se fijan en este
 contrato. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes
 todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este
 documento. CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- Suscrito el presente
 contrato, quedará perfeccionado con la aprobación de la adición y prórroga de
 las garantías señaladas en el contrato principal, previo registro presupuestal
 de fondos expedido por la Sección de Presupuesto y Crédito del Ministerio de
 Obras Públicas y Transporte. Para que pueda continuarse la ejecución del
 contrato EL INTERVENTOR efectuará el pago de los impuestos en la cuantía que
 la ley señale (en el evento que lo requiera). EL INTERVENTOR cancelará por su
 cuenta los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se
 firma,
 ...
 POR EL FONDO VIAL NACIONAL: **17 DIC. 1993**
 ...

JORGE BENDECK OLIVELLA
 Ministro de Obras Públicas y Transporte
 ...siguen firmas...

Escc

D

[Handwritten signature]



CONTINUACION CONTRATO NUMERO **1118** DE 1993,
 ADICIONAL NUMERO CUATRO (4) AL CONTRATO PRINCIPAL
 NUMERO 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E
 INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS
 DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO
 - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

...vienen firmas...

POR EL INTERVENTOR:

JOAQUIN ORTIZ SUAREZ

Gerente

JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA JOYCO LTDA

CARRETERA/CONSULTOR 375-92VP4

MPPG/clar

NOTA: Suscribe el presente contrato el Sr. VICTOR ALFONSO PEDRAZA
 PEDRAZA con cédula de ciudadanía No. 79.103.114 de Bogotá, según
 autorización del Representante Legal de la Sociedad JOAQUIN ORTIZ
 Y CIA. LTDA. JOYCO LTDA

VICTOR ALFONSO PEDRAZA PEDRAZA

C.C. N° 79'103.114 BOGOTA.

[Handwritten signature]

2585

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
CERTIFICA

Que para el presente Contrato No. 1118 de 1993 se expidió el
Registro presupuestal No. 1050 de día 30 mes Diciembre
año 1993 del Presupuesto del Fondo VIAL Nacional
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: 200'000.000.-

CONTROLES
RESPONSABLE

Programa 8802
Sub-Programa 004
Nombre 028
Proyecto 028
Subproyecto _____
Ordinal _____

Bogotá, D. E. 1993 Diciembre 30/1993 Jefe Sección Presupuesto y Crédito

OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA.

PLAZO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

INTERVENTOR: JOAQUIN ORTIZ Y CIA. LTDA. JOYCO LTDA.

CONTRATO NUMERO 519 DE 1994 ADICIONAL NUMERO CIM (5) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA.

subscritos: GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V. - Establecimiento Nacional adscrito al Ministerio de Transportes, creado por Decreto 2171 del 27 de septiembre de 1992 en su calidad de Gerente General.

de los efectos de este contrato se denominará "El INTERVENTOR" en razón de que el presente contrato se denominará "El INTERVENTOR".

El presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 y en consideración a que

el presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 establece que los contratados

deberán seleccionar los procesos judiciales en curso a la fecha en la presente ley continuarán sujetos a las normas vigentes en

la República de Colombia, según lo establecido en el artículo 10 del presente documento, del cual se regirán por las disposiciones

que rigen los contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993.

CLASULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, asesoría e interventoría técnica y administrativa de las obras de rehabilitación y mejoramiento del sector rioloro - Pitalito de la Carretera Neiva.

El presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 y en consideración a que

el presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 establece que los contratados

deberán seleccionar los procesos judiciales en curso a la fecha en la presente ley continuarán sujetos a las normas vigentes en

la República de Colombia, según lo establecido en el artículo 10 del presente documento, del cual se regirán por las disposiciones

que rigen los contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993.

CLASULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, asesoría e interventoría técnica y administrativa de las obras de rehabilitación y mejoramiento del sector rioloro - Pitalito de la Carretera Neiva.

El presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 y en consideración a que

el presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 establece que los contratados

deberán seleccionar los procesos judiciales en curso a la fecha en la presente ley continuarán sujetos a las normas vigentes en

la República de Colombia, según lo establecido en el artículo 10 del presente documento, del cual se regirán por las disposiciones

que rigen los contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993.

OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA.

PLAZO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

INTERVENTOR: JOAQUIN ORTIZ Y CIA. LTDA. JOYCO LTDA.

CONTRATO NUMERO 519 DE 1994 ADICIONAL NUMERO CIM (5) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA.

subscritos: GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V. - Establecimiento Nacional adscrito al Ministerio de Transportes, creado por Decreto 2171 del 27 de septiembre de 1992 en su calidad de Gerente General.

de los efectos de este contrato se denominará "El INTERVENTOR" en razón de que el presente contrato se denominará "El INTERVENTOR".

El presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 y en consideración a que

el presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 establece que los contratados

deberán seleccionar los procesos judiciales en curso a la fecha en la presente ley continuarán sujetos a las normas vigentes en

la República de Colombia, según lo establecido en el artículo 10 del presente documento, del cual se regirán por las disposiciones

que rigen los contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993.

CLASULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, asesoría e interventoría técnica y administrativa de las obras de rehabilitación y mejoramiento del sector rioloro - Pitalito de la Carretera Neiva.

El presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 y en consideración a que

el presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 establece que los contratados

deberán seleccionar los procesos judiciales en curso a la fecha en la presente ley continuarán sujetos a las normas vigentes en

la República de Colombia, según lo establecido en el artículo 10 del presente documento, del cual se regirán por las disposiciones

que rigen los contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993.

CLASULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría, asesoría e interventoría técnica y administrativa de las obras de rehabilitación y mejoramiento del sector rioloro - Pitalito de la Carretera Neiva.

El presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 y en consideración a que

el presente contrato principal número 575 de 1992 y adicional número 049 y 204 y 1118 de 1993 establece que los contratados

deberán seleccionar los procesos judiciales en curso a la fecha en la presente ley continuarán sujetos a las normas vigentes en

la República de Colombia, según lo establecido en el artículo 10 del presente documento, del cual se regirán por las disposiciones

que rigen los contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993.





Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten signature: *George N. Sullivan*



Handwritten signature: *George N. Sullivan*

OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO, DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

VALOR SOLICITADO: 40.801.832 INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: JOAQUIN ORTIZ Y CIA. LTDA. JOYCO LTDA.

CONTRATO NUMERO 652 DE 1994, ADICIONAL NUMERO SEIS (6) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA

TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO, DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 2663 de 1993 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 17.169.316 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN ORTIZ Y CIA. LTDA. JOYCO LTDA., en su calidad de Gerente, según consta en certificado de existencia y representación, anexo, debidamente autorizado, quien para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 575 de 1992 y adicionales números 947 de 1992, 049, 204, 1110 de 1993 y 519 de 1994, y en consideración a que el artículo 78 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir la presente Ley continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación, hemos convenido adicionalmente según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Decreto 222 de 1983, concordantes con el artículo 78 de

la Ley 80 de 1993 y las siguientes cláusulas CLAUSULA: PRIMERA: OBJETO.-

JGC
JLP

87

FG3A

Adicionar el valor del contrato principal citado, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS CON 70/100 (\$35'791.080.70) MONEDA CORRIENTE, para un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 19/100 (\$478'729.677.19) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado por la Ley 62 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS CON 70/100 (\$35'791.080.70) MONEDA CORRIENTE, según certificado de registro presupuestal provisional número 337 del 5 de abril de 1994, del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO: Así mismo, EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma de CINCO MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON 30/100 (\$5'010.731.30) MONEDA CORRIENTE del mismo registro presupuestal número 337 del 5 de abril de 1994, para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley 60 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: FIANZAS.- EL INTERVENTOR se obliga a ampliar las fianzas que tiene constituidas, proporcionalmente al valor del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- Suscrito el presente contrato, se entenderá perfeccionado una vez efectuado el registro presupuestal correspondiente expedido por la División de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. Para que pueda continuarse la ejecución del contrato EL INTERVENTOR deberá adicionar las garantías señaladas en el contrato principal y efectuar el pago de los impuestos en la cuantía que la ley señale (en el evento que se requiera). EL INTERVENTOR cancelará por su cuenta los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

CONTINUACION DEL CONTRATO NUMERO 652 DE 1994, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL AS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLURO - PITALITO DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. 20 NOV 1994

[Signature]
GUILERMO GAVIRIA CARRU
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



POR EL INTERVENTOR:

[Signature]
JOAQUIN ORTIZ SUAREZ
Gerente

JOAQUIN ORTIZ Y CIA. LTDA. JOYCO LTDA.

Jose Manuel

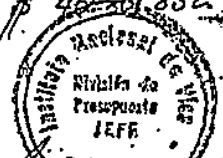
IBM/C:/FWIT/SUBINGEM/INTERVENT/VALOR-INT

MINISTERIO DE BIENESTAR PUBLICO Y OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
EL JEFE DE LA SECCION DE PRESUPUESTO Y CREDITO
R.FIFICA

Que para el presente Contrato No. 652 de 1994 se expidió e
Registro presupuestal No. 337 de día 22 mes Noviembre
año 1994 del Presupuesto del Fondo Transporte Nacional
con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal 40-501-832

AUTOCONTROL PRESUPUESTAL	Presupuesto	0802
RESPONSABLE	Subproyecto	04
	Ordinal	72
	Subproyecto	
	Ordinal	
	Subproyecto	
	Ordinal	

[Signature]
Jefe Sección Presupuestos y Crédito



Noviembre 22 de 1994

OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO, DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

PLAZO SOLICITADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 1995.

VALOR ADICIONAL: \$178.300.000,00 INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA - JOYCO LTDA.

CONTRATO NUMERO 0459 DE 1995 ~~ADICIONAL NUMERO SIETE (7)~~ AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992 PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO, DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cedula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 17'169.316 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA - JOYCO LTDA en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación, anexo, quien para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 575 de 1992 y adicionales números 947 de 1992; 049, 204, 1118 de 1993; 519, 652 de 1994 y en consideración a las observaciones contenidas en el memorando expedido por el Subdirector de Construcción (E) previo visto bueno del Secretario General Técnico del INSTITUTO, hemos convenido prorrogarlo y adicionarlo según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones

Guillermo Gaviria
F. 525

aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Prorrogar el plazo del contrato principal citado hasta el 30 de noviembre de 1995 y adicionar su valor en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON 77/100 (\$156'403.508.77) MONEDA CORRIENTE, para un total de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 96/100 (\$635'133.185.96) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado por la Ley 6ª de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON 77/100 (\$156'403.508.77) MONEDA, según certificado de disponibilidad presupuestal número 239 del 28 de febrero de 1995, del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO: Así mismo, EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 23/100 (\$21'896.491.23) MONEDA CORRIENTE del mismo certificado de disponibilidad presupuestal número 239 del 28 de febrero de 1995, para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley 6ª de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. CLAUSULA TERCERA: FIANZAS.- EL INTERVENTOR se obliga a ampliar las fianzas que tiene constituidas, proporcionalmente al plazo y al valor que se fijan en este contrato. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- Suscrito el presente contrato, quedará perfeccionado con la aprobación de la adición y prórroga de las garantías señaladas en el contrato principal, previo registro presupuestal de fondos expedido por la División de Presupuesto del INSTITUTO. Para que pueda continuarse la ejecución del contrato EL INTERVENTOR efectuará el pago de los

0459

impuestos en la cuantía que la ley señale (en el evento que lo requiera).

EL INTERVENTOR cancelará por su cuenta los derechos de publicación en el

Diario Oficial. Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

[Handwritten signature]

24/06/1995

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 Director General
GUILLELMO GAVIRIA CARRERAZ
 Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:

JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ

Gerente

JOAQUIN ORTIZ Y COMPAÑIA LIMITADA - JOYCO LTDA.

D:\MSOFFICE\WINWORD\INGENIERIA\CONSULTOR\575-92VP7

CRR/socorro.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EL SEÑOR JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°. 80.425.579 EXPEDIDA EN USAQUEN SEGUN PODER ADJUNTO.

[Handwritten signature]

JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA
 80.425.579 de Usaquén



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIVISION DE PRESUPUESTO

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que para el presente contrato No 459 - 1995 se expidió el Registro
Presupuestal No. 239 de 17 - V Año 1995 del presupuesto del
Instituto Nacional de Vías con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal:
\$ 178.300.000 =

PROGRAMA 113
SUBPROGRAMA 001
NUMERIAL _____
ARTICULO _____
PROYECTO 06
SUBPROYECTO _____



[Handwritten Signature]
JEFE DIVISION PRESUPUESTO

Santafé de Bogotá, D.C. Mayo, 17 1995

OBJETO: CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO - PITALITO, DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO.

PLAZO SOLICITADO: 15 DE ENERO DE 1996.

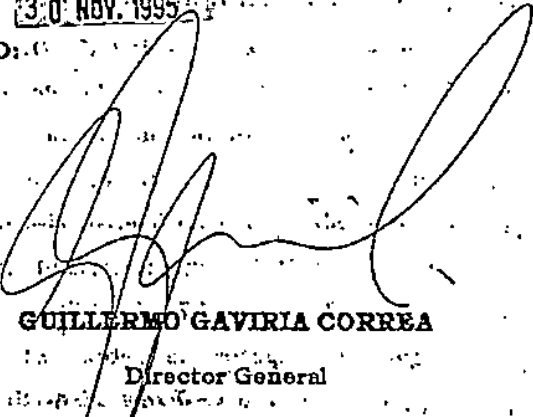
INTERVENTOR: JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA - JOYCO LTDA.

CONTRATO NUMERO 575-8-92 DE 1995, ADICIONAL NUMERO OCHO (8) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 575 DE 1992, PARA LA CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR RIOLORO PITALITO, DE LA CARRETERA NEIVA - PITALITO. Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO; por una parte y por la otra JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 17'169.316 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA - JOYCO LTDA, en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación anexo, quien para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 575 de 1992, adicionales números 947 de 1992; 049, 204, 1118 de 1993; 519, 652 de 1994 y 459 de 1995, y en consideración a las observaciones contenidas en el memorando SCT-28348 del 7 de noviembre de 1995 anexo, suscrito por la Subdirectora de Construcción previo visto bueno del Secretario General Técnico del INSTITUTO, hemos convenido prorrogarlo según los términos del presente documento, el cual se registrá por las disposiciones aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prorrogar el plazo del contrato principal citado hasta el 15 de enero de 1996.



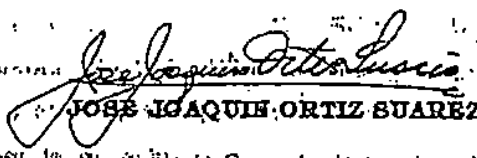
PARAGRAFO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se da aplicación a la Ley 6a de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA SEGUNDA: FIANZAS.-** EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar las fianzas que tenga constituidas, proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes para su ejecución. EL INTERVENTOR deberá prorrogar las fianzas señaladas en el contrato principal. EL INTERVENTOR cancelará por su cuenta los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma, **30 NOV. 1995**

POR EL INSTITUTO:




GUILLERMO GAVIRIA CORREA
 Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:



JOSE JOAQUIN ORTIZ SUAREZ
 Gerente
JOAQUIN ORTIZ Y COMPANIA LIMITADA - JOYCO LTDA.

C:\MSOFFICE\WINWORD\INGENIERIA\OBRA\575-92VI.DOC

SEB/21-11-95/1pv9

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 SUBDIRECCION FINANCIERA
 DIVISION DE TESORERIA Y DIVISION DE CONTABILIDAD

FECHA : 20/Oct/96

PAGINA : 1

Referencia: OFICIO No. 15514-00-1419-20-DE-1996

LOS SUBSCRIBIDOS DE LA DIVISION DE TESORERIA Y DIVISION DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CERTIFICAN Y
 VERIFICAN EL ESTADO FINANCIERO DE LA CUENTA - CON CLASE - CON NIT. DEPOSITARIO, DE OPERACION DEL CUENTA NO
 CONSULTORIA, ASERVOY, INTERVENIENTE, FED. Y ADMIN. DE LAS CUENTAS DE FIDUCIARIA Y CUENTAS DE FIDUCIARIA EN LA CUENTA DE LAS CUENTAS DE FIDUCIARIA.

COMPROBANTE	COTA DE ACTA	ACTA DE	VALOR	VALOR	I.V.A.	ANTICIPADO	PAGO ANTICIPADO	VALOR PENDIENTE	FECHA	FECHA	FECHA	CREDITO	DEBITO	FECHA		
														ACTA	CUENTA	DEBITO
3374-0-1992			0.00	0.00	0.00	25,400,000.00	0.00	0.00								
4269-0-1992	1	Agosto	428,328.24	0.00	0.00	93,717.67	0.00	0.00								
4269-0-1992	2	Septiembre	6,103,872.43	0.00	0.00	1,630,000.00	0.00	0.00								
4269-0-1992	3	Octubre	5,053,870.00	0.00	0.00	1,170,000.00	0.00	0.00								
4269-0-1992	4	Noviembre	2,714,250.00	0.00	0.00	1,100,000.00	0.00	0.00								
4269-0-1992	5	Diciembre	5,021,165.00	0.00	0.00	1,100,000.00	0.00	0.00								
339-0-1992	6	Enero	8,628,950.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00								
426-0-1992	7	Febrero	10,211,745.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
426-0-1992	8	Marzo	2,270,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
1150-0-1992	9	Abril	2,244,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
1150-0-1992	10	Mayo	14,192,071.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
2517-0-1992	11	Junio	4,020,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
2919-0-1992	12	Julio	11,131,131.00	0.00	0.00	1,250,000.00	0.00	0.00								
3315-0-1992	13	Agosto	14,120,820.00	0.00	0.00	4,595,331.25	0.00	0.00								
3319-0-1992	14	Septiembre	12,551,395.20	0.00	0.00	1,302,824.00	0.00	0.00								
3321-0-1992	15	Octubre	14,328,495.20	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00								
4614-0-1992	16	Noviembre	15,529,030.00	0.00	0.00	2,170,000.00	0.00	0.00								
150-0-1994	17	Diciembre	14,815,423.47	0.00	0.00	2,074,187.00	0.00	0.00								
320-0-1994	18	Enero	15,629,065.70	0.00	0.00	2,194,557.25	0.00	0.00								
110-0-1994	19	Febrero	15,714,000.12	0.00	0.00	2,674,350.00	0.00	0.00								
325-0-1994	20	Marzo	8,620,670.63	0.00	0.00	1,200,000.00	0.00	0.00								
325-0-1994	21	Abril	7,311,577.17	0.00	0.00	991,635.00	0.00	0.00								
325-0-1994	22	Mayo	0.00	0.00	4,717,311.74	600,000.00	0.00	0.00								
1557-0-1994	23	Junio	15,529,204.20	0.00	0.00	2,100,557.00	0.00	0.00								
2919-0-1994	24	Julio	0.00	0.00	208,458.71	29,130.00	0.00	0.00								
2919-0-1994	25	Agosto	15,392,189.37	0.00	0.00	2,154,707.00	0.00	0.00								
2919-0-1994	26	Septiembre	15,404,817.91	0.00	0.00	2,156,646.00	0.00	0.00								
2919-0-1994	27	Octubre	15,417,163.00	0.00	0.00	2,152,635.00	0.00	0.00								
2919-0-1994	28	Noviembre	15,412,701.00	0.00	0.00	2,151,975.00	0.00	0.00								
2919-0-1994	29	Diciembre	15,420,259.44	0.00	0.00	2,077,026.00	0.00	0.00								
3244-0-1994	30	Enero	17,017,801.67	0.00	0.00	2,361,632.25	0.00	0.00								
3241-0-1994	31	Febrero	17,005,252.45	0.00	0.00	2,339,141.00	0.00	0.00								
3273-0-1994	32	Marzo	0.00	0.00	0.00	1,339,710.00	0.00	0.00								
18-0-1995	33	Abril	17,705,166.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
267-0-1995	34	Mayo	17,705,166.22	0.00	0.00	617,505.00	0.00	0.00								
320-0-1995	35	Junio	2,753,370.07	0.00	0.00	1,371,300.00	0.00	0.00								
820-0-1995	36	Julio	2,855,292.50	0.00	0.00	1,101,232.00	0.00	0.00								
1264-0-1995	37	Agosto	17,322,852.75	0.00	0.00	2,100,151.00	0.00	0.00								
2702-0-1995	38	Septiembre	18,562,234.74	0.00	0.00	1,400,710.00	0.00	0.00								
2727-0-1995	39	Octubre	2,760,267.47	0.00	0.00	1,220,000.00	0.00	0.00								
2727-0-1995	40	Noviembre	21,573,733.70	0.00	0.00	2,470,525.00	0.00	0.00								
2727-0-1995	41	Diciembre	21,560,001.17	0.00	0.00	1,071,000.00	0.00	0.00								
TOTAL			319,915,878.50	3,125,850.47	43,497,258.00	0.00	0.00	0.00								

Handwritten signature

Año 1992

Año 1993

Año 1994

Año 1995

Año 1996

Año 1997

Año 1998

Año 1999

Año 2000

Año 2001

Año 2002

Año 2003

Año 2004

Año 2005

Año 2006

Año 2007

Año 2008

Año 2009

Año 2010

Año 2011

Año 2012

Año 2013

Año 2014

Año 2015

Año 2016

Año 2017

Año 2018

Año 2019

Año 2020

Año 2021

Año 2022

Año 2023

Año 2024

Año 2025

Año 2026

Año 2027

Año 2028

Año 2029

Año 2030

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SUBDIRECCION FINANCIERA
DIVISION DE TESORERIA) DIVISION DE CONTABILIDAD**

FECHA : 23/01/1966

PAGINA: 2

Informe N° 2574 DE JUNIO 25 DE 1965

Los balances de la DIVISION DE TESORERIA Y DIVISION DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, CERTIFICAN A
 favor de la Cuenta General de la Empresa, el saldo de \$ 14,765,747.47, en desarrollo del Contrato N° 173/1965, suscrita con
 (INDUSTRIA AERONAUTICA, SUPERINTENDENCIA DEL AERONAVES, DE LAS CIUDADES DE BOGOTA Y MEDIO AERONAVES FIALES) de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE	ACTOS DE	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
DESCRIPCION	ANO	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION	CLASIFICACION
General			515,325,378.50	5,125,250.47	68,477,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1736-0-1965	35	Activo	22,981,767.48	0.00	3,271,443.00			0.00	0.00									
2731-0-1965	30	Activo	7,117,641.00	0.00	452,751.00			0.00	0.00									
2732-0-1965	31	Activo	3,429,277.50	0.00	426,762.00			0.00	0.00									
2733-0-1965	37	Activo	3,197,839.40	0.00	447,673.00			0.00	0.00									
3491-0-1965	31	Activo	21,951,228.00	0.00	3,078,293.00			0.00	0.00									
4510-0-1965	33	Activo	21,951,228.00	0.00	3,078,293.00			0.00	0.00									
4563-0-1965	28	Activo	22,125,772.00	0.00	3,153,171.00			0.00	0.00									
1479-0-1966	37	Activo	22,125,772.00	0.00	622,757.00			0.00	0.00									
TOTAL			515,325,378.50	5,125,250.47	68,477,258.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

LA CUENTA N° 1736 DE 1965 PRESENTA UN SALDO A CREDITO EN FORMA CUENTA DE \$ 14,765,747.47
 LA PRESENTE CERTIFICACION DE EXAMEN A SOLICITO DEL SEÑOR LUIS A. SEGUN SUFICIO DE LA REFERENCIA.

Marta Isabel Torres
 M. A. TORRES
 SUPERINTENDENTE
 ELABORADO POR: MARTA ISABEL TORRES CR.

Guillermo
 GUILLERMO
 DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD
 ELABORADO POR: GUILLERMO

Guillermo
 GUILLERMO
 ELABORADO POR: GUILLERMO

Año 1965
 Año 1966